ADENDA No. 3

SAEBSU-00-002-2023

OBJETO: "Venta por peso de chatarra (material ferroso y de cualquier tipo de metal) que resulte del proceso de chatarrización de las mercancías que para tal efecto le sean entregadas por la DIAN, garantizando su fundición o desnaturalización, según sea su naturaleza.".

La DIAN, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 80 de 1993, en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar la debida selección objetiva en el presente proceso de contratación procede a modificar, el Anexo Técnico No. 1 Especificaciones Técnicas -Definitivo del proceso contractual, el cual quedará así:

1. ***Se modifica el inciso 2 del numeral 1.2. Alcance, del Anexo Técnico No. 1. Especificaciones Técnicas -Definitivo del Anexo No. 5 Pliego de Condiciones SAEBSU-00-002-2023, el cual quedará así:***

 Se modifica__x ___ Se adiciona ___ Se suprime_____

 "1.2. Alcance

(...)

Lo anterior, incluye la realización a todo costo por parte del contratista de las actividades de: (i)Recolección, (ii)Transporte especializado, (iii)Pesaje, (iv)Almacenamiento, (v)Desnaturalización o desintegración, (vi)Desguace, (vii)Clasificación de materiales y residuos, (viii)Fundición de chatarra, (ix)Disposición final de residuos resultantes del proceso, con el cumplimiento de las normas ambientales, en especial Ley 253/96, Decreto 1609/02, Decreto 1076/15, Ley 1672/13 (Ley RAEE), Decreto 2981/13 (Art. 19 y 84) y Sistema de Gestión Ambiental de la UAE-DIAN (Art. 88, Núm. 1, 2 y 3); cumplimiento de las normas relacionadas con la desintegración de Vehículos y medios de transporte, en especial las resoluciones 7036/2012, 646/14, 1606/2015, y demás normas referentes, proferidas por las entidades competentes.

(...)

2. ***Se modifica el subnumeral 6.1. del numeral 6. CENTROS DE ACOPIO del Anexo Técnico No. 1. Especificaciones Técnicas -Definitivo del Anexo No. 5 Pliego de Condiciones SAEBSU-00-002-2023, el cual quedará así:***

 " El contratista debe disponer de los centros de acopio necesarios para garantizar la recolección, almacenaje, clasificación y desnaturalización de las unidades, para borrado de guarismos de identificación, partes o bienes entregados por la UAE-DIAN en ejecución del contrato, de acuerdo a la cobertura señalada en el numeral 4 COBERTURA GEOGRÁFICA DE RECOLECCIÓN DE MERCANCÍA del presente documento. Estos centros de acopio deberán estar ubicados como mínimo en los departamentos de ***Bolívar y/o Atlántico, Valle del Cauca, Cundinamarca, Norte de Santander y***

Antioquia, donde se realice el proceso de desnaturalización o chatarrización previo a la fundición y deberá contar con la infraestructura con áreas exclusivas para la operación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las cuales deben estar debidamente señaladas, delimitadas y seguras para el almacenamiento y desintegración de la mercancía, con el personal suficiente dependiendo el volumen y naturaleza de las mercancías, transporte y como mínimo báscula camionera debidamente calibrada y certificada, maquinaria de desintegración y/o desnaturalización, montacargas u otros que se requiera para el movimiento de la mercancía dentro del centro de acopio, vertederos u otros equipos para la extracción y almacenamiento de residuos líquidos, cámaras de seguridad, sitios para almacenamiento seguro de mercancías y en general equipos necesarios para realizar dicho proceso de manera oportuna con estricto cumplimiento de las normas legales y ambientales vigentes.

En el caso particular del departamento de Norte de Santander, si el contratista no tiene directamente o a través de terceros <proveedores subcontratados> el centro de acopio habilitado para efectuar la desintegración de vehículos de carga, pasajeros y/o misceláneos, podrá operar desde el centro de acopio más cercano que cumpla dicha habilitación, previa solicitud al supervisor técnico del contrato para su respectiva aprobación."

3. ***Se modifica el inciso 3 del subnumeral 8.1. del numeral 8. DESINTEGRACIÓN VEHICULAR del Anexo Técnico No. 1. Especificaciones Técnicas -Definitivo del Anexo No. 5 Pliego de Condiciones SAEBSU-00-002-2023, el cual quedará así:***

Se modifica__x ___ Se adiciona ___ Se suprime_____

"En el caso particular del departamento de Norte de Santander si el contratista no tiene directamente o a través de terceros <proveedores subcontratados> las certificaciones de desintegración vehicular para vehículos de carga y de pasajeros, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 7036 de 2012 y 646 de 2014, podrá trasladar dichos vehículos y demás mercancías al centro de acopio más cercano que acredite dichas certificaciones, previa solicitud al supervisor técnico del contrato para su respectiva aprobación. En todo caso para la desintegración de los vehículos y demás mercancías deberá cumplir con lo señalado en el numeral 6.3. del Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas-Definitivo"

4. ***Se modifica el subnumeral 8.9. del numeral 8. DESINTEGRACIÓN VEHICULAR del Anexo Técnico No. 1. Especificaciones Técnicas -Definitivo del Anexo No. 5 Pliego de Condiciones SAEBSU-00-002-2023, el cual quedará así:***

Se modifica__x ___ Se adiciona ___ Se suprime_____

"8.9. La certificación de habilitación de desintegración vehicular es obligatoria para cada centro de acopio en donde el contratista disponga de la mercancía entregada por la entidad, de conformidad con lo establecido en el literal i del capítulo II de la Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, y demás normas referentes que regulen la materia."

Hace parte de la presente Adenda el ANEXO TÉCNICO No. 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS - DEFINITIVO- ADENDA No. 3, que contiene las modificaciones realizadas, el cual será publicado en el SECOP II junto con la misma.

Los demás términos y condiciones del pliego de condiciones y sus anexos se mantienen como fueron expedidos originalmente.

Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de agosto de 2023.

CIELO ALEXANDRA VEGA NAVARRO
Subdirectora de Compras y Contratos

Proyectó: Ana Consuelo González Acero - Subdirección de Compras y Contratos

Revisó: José Humberto Montes Pacheco - Subdirección de Compras y Contratos

ANEXO TECNICO No. 1

ESPECIFICACIONES TECNICAS

1. OBJETO Y ALCANCE PARA CONTRATAR

1.1. Objeto

Venta por peso de chatarra (material ferroso y de cualquier tipo de metal) que resulte del proceso de chatarrización de las mercancías que para tal efecto le sean entregadas por la DIAN, garantizando su fundición o desnaturalización, según sea su naturaleza.

1.2. Alcance

El alcance del objeto comprende a todo costo ventas sucesivas (conforme resoluciones de disposición de la DIAN) por peso de chatarra (material ferroso y de cualquier tipo de metal) resultante de la desnaturalización o desintegración de mercancías, que para tal efecto les sean entregadas garantizando su fundición o desnaturalización, según sea su naturaleza, previa a su comercialización como material reciclable.

Lo anterior, incluye la realización a todo costo por parte del contratista de las actividades de: (i)Recolección, (ii)Transporte especializado, (iii)Pesaje, (iv)Almacenamiento, (v)Desnaturalización o desintegración, (vi)Desguace, (vii)Clasificación de materiales y residuos, (viii)Fundición de chatarra, (ix)Disposición final de residuos resultantes del proceso, con el cumplimiento de las normas ambientales, en especial Ley 253/96, Decreto 1609/02, Decreto 1076/15, Ley 1672/13 (Ley RAEE), Decreto 2981/13 (Art. 19 y 84) y Sistema de Gestión Ambiental de la UAE-DIAN (Art. 88, Núm. 1, 2 y 3); cumplimiento de las normas relacionadas con la desintegración de Vehículos y medios de transporte, en especial las resoluciones 7036/2012, 646/14, 1606/2015, y demás normas referentes que regulen la materia.

La mercancía entregada por la DIAN puede provenir de diferentes fuentes las cuales están clasificadas así:

Componente I (Mercancía aprehendida, decomisada o abandonada (ADA) a favor de la Nación.).

Componente II (Bienes muebles adjudicados a favor de la nación dentro de procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, por concepto del pago de Impuestos, retenciones, sanciones o anticipos, y demás obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.) y

Componente III (Bienes propios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, es decir, los bienes muebles que le corresponde administrar a la Subdirección Administrativa o quien haga sus veces, a través de la Coordinación de Servicios Generales o quien haga sus veces, que se encuentren totalmente depreciados y se haya determinado su baja, de los inventarios de la entidad.)

NOTA: El Contratista recibe la tenencia de los bienes desde el momento en el que los retira de las instalaciones de la DIAN, hasta que paga el precio del material resultante de la desintegración, desnaturalización o chatarrización.

Solo a partir del pago del precio del material resultante de la desintegración, desnaturalización o chatarrización, al Contratista la DIAN le transfiere la propiedad de dicho material, de conformidad con el artículo 1863, 1869 y 1876 del Código Civil, artículos 772, 773, 905, 917, 920, 947, 951, 952 y 957 del Código de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario y artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

La venta del material resultante de la desintegración, desnaturalización o chatarrización y la transmisión de su propiedad, está sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se surta el proceso de

desintegración, desnaturalización o chatarrización; (ii) que se tenga certeza del peso del material resultante de la desintegración, desnaturalización o chatarrización; (iii) que exista certeza del precio, multiplicando la cantidad de material resultante de la desintegración, desnaturalización o chatarrización por el valor pactado por unidad de medida; y (iv) que el contratista pague el precio total del material resultante de la desintegración, desnaturalización o chatarrización.

Así, se trata de una venta bajo condición suspensiva (Art.1863, C.C.), que depende de la existencia del material resultante de la desintegración, desnaturalización o chatarrización (Art.1869, C.C. y Art.917, C.Co.), en la que la DIAN se reserva el derecho de dominio hasta que el Contratista (comprador) haya pagado la totalidad del precio (Art.952, C.Co.) y en la que el Contratista no podrá disponer de forma distinta al objeto de la presente contratación del material, ni de los bienes que reciba de la DIAN para desintegrar, desnaturalizar o chatarrizar (Art.957, C.Co.), es decir venta o remanufactura, so pena de incurrir en una forma distinta a la que se indica en el presente proceso de contratación de dicho delito de abuso de confianza (Art.249, Código Penal).

Aunque en principio, en la venta de cuerpo cierto la pérdida la asume el vendedor mientras pende la condición (Art.1876, C.C.), en el caso concreto, como la DIAN se reserva el derecho de dominio del material resultante de la desintegración, desnaturalización o chatarrización hasta que el Contratista (comprador) haya pagado la totalidad del precio, el riesgo económico de la pérdida de los bienes lo asumirá el Contratista a partir la entrega material (Art.952, C.Co.).

Como el Contratista recibe la tenencia de los bienes antes de su desintegración, desnaturalización o chatarrización, será su obligación garantizar su guarda y custodia, para evitar su pérdida o hurto, y en caso de incumplimiento de esta obligación, la DIAN podrá declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, sin perjuicio de la reclamación judicial del mayor perjuicio causado.

2. Clasificación códigos UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
11191603	11 – Material Mineral	19 – Desechos metálicos	16 - Chatarra	03 – Chatarra aleaciones ferrosas
11191604	11 – Material Mineral	19 – Desechos metálicos	16 - Chatarra	04 – Chatarra de aleaciones no ferrosas

3. DEFINICIONES:

A efectos del presente anexo técnico, se tendrán las siguientes definiciones para su aplicación:

Abandono legal: situación en que se encuentra una mercancía cuando vencido el término de permanencia establecido para cada depósito, no ha sido reembarcada, no ha sido sometida a un régimen aduanero o no se ha modificado el régimen inicial en los términos establecidos en este Decreto. *Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.*

Abandono voluntario: es el acto mediante el cual quien tiene derecho a disponer de la mercancía comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione, incluida la destrucción si fuere necesario. *Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.*

Acopio: Provisión, almacenamiento, acumulación de cosas materiales o inmateriales. *Fuente. Real Academia Española.*

Almacenamiento: es el depósito de mercancías bajo el control de la autoridad aduanera en depósitos de carácter público o privado, habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. *Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019*

Aprehensión: es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías, medios de transporte o unidades de carga, mientras la autoridad aduanera verifica su legal introducción, permanencia y circulación dentro del Territorio Aduanero Nacional, en los términos previstos en este Decreto. *Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019*

Bienes: consisten en cosas corporales o incorporales. *Fuente: Art 653 Código Civil Colombiano.*

Bienes Corporales: son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Se clasifican en bienes muebles e inmuebles. *Fuente: Art 653 Código Civil Colombiano.*

Bienes incorporales: son los que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas. *Fuente: Art. 653 del Código Civil Colombiano.*

Centro de Acopio: Para efectos de este anexo corresponde al lugar donde se acopian o colocan los distintos tipos de mercancías procedentes de los recintos de almacenamiento, luego de su recolección para su desintegración de vehículos y/o demás tipos de mercancías. Los centros de acopio podrán ser de naturaleza privada, pública o mixta, temporal o permanente. En los centros de acopio deben cumplir con los requisitos técnicos mínimos ambientales.

Chatarra: Para efectos de este anexo corresponde al conjunto de trozos de metal viejo o de desecho, hierro cobre, bronce, aluminio, acero, entre otros metales. Maquina o aparato viejo, que ya no funcionan.

Chatarrización: para efectos del presente instructivo consiste en el proceso de desintegración física total. Consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes de una mercancía o bien, por parte de una entidad desintegradora debidamente autorizada, la cual deberá expedir un certificado acreditando la descomposición.

Decomiso: acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, medios de transporte o unidades de carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el territorio aduanero nacional. *Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.*

Depósito habilitado: son los lugares autorizados por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Los depósitos habilitados podrán ser públicos o privados y en ellos la mercancía puede permanecer almacenada durante el término establecido en el artículo 171 del presente Decreto. *Fuente: Artículo 82 del Decreto 1165 de 2019.*

Desguace: deshacer o desbaratar algo. *Fuente: Real Academia Española.*

Desnaturalización: es el proceso de alterar las propiedades esenciales de la misma hasta dejarla en un estado de inservible, de tal forma que no pueda utilizarse para los fines inicialmente previstos. *Fuente: Parágrafo 2 del artículo 214, del Decreto 1165 de 2019.*

Desintegración: acción de separar los diversos elementos que forman un todo. *Fuente: Real Academia Española.*

Disposición Final: es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. *Fuente: Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.*

Entidades Desintegradoras: Se entiende por entidades desintegradoras, aquellas que se encuentren clasificadas en la actividad comercial y tributaria CIIU Revisión 3 - 2710 Industrias Básicas del Hierro y el Acero y que certifiquen una actividad de fundición superior a diez mil (10.000) toneladas de hierro o acero, durante el año anterior a la solicitud de Registro como Entidad Desintegradora. *Fuente. Resolución 00736 del 31 de julio de 2012.*

Fundir: derretir y licuar los metales, los minerales u otros cuerpos sólidos. *Fuente: Real Academia Española.*

Fundición: para efectos del presente instructivo es el proceso de fundir el material resultante de la desnaturalización y/o desguace de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación clasificadas como chatarra. *Fuente: Subdirección de gestión Comercial.*

Gestión Integral: conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región. *Fuente: Artículo 2.8.10.4 del decreto 780 de 2016 Ministerio de salud y protección social.*

Gestión de residuos: es el conjunto de actividades encaminadas a gestionar y tratar los residuos generados por las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación hasta su disposición final. *Fuente: Subdirección de gestión Comercial.*

Mercancía: son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero. *Fuente: artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.*

Recinto de almacenamiento: es la bodega, almacén, depósito y, en general, el inmueble contratado o designado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para la recepción, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, restitución o pago de las mercancías aprehendidas, decomisadas, abandonadas a favor de la Nación u objeto de cualquier otra medida cautelar. *Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.*

Residuo: es el material que queda como inservible después de un proceso productivo o como consecuencia de la destrucción o desnaturalización de una mercancía y que no se puede aprovechar para el fin inicialmente previsto. *Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.*

Residuo Peligroso: aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos. *Fuente Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015*

RAA: Registro Abierto de Avaluadores.

SIE: Sistema Informático Electrónico

4. COBERTURA GEOGRÁFICA DE RECOLECCIÓN DE MERCANCÍA

Se ejecutará a Nivel Nacional, en todas y cada una de las siguientes ciudades en las Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas Nacionales y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas, así:

Código	Dirección Seccional	Dirección	Ciudad
1	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia	Calle 21 No 14-14	Armenia
2	Direcciones Seccionales de Aduanas de Bogotá.	Avenida Calle 26 No 92-32 G4 y G5 piso 3	Bogotá
3	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto El Dorado	Avenida Calle 26 No.106-39 piso 3	Bogotá
4	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Calle 36 No. 14-05	Bucaramanga
5	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot	Calle 17 No. 11-21 Piso 5°	Girardot
6	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	Carrera 3 No. 9-01 Edificio Nacional	Ibagué
7	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales	Calle 22 No. 23-17	Manizales
8	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería	Carrera 2 No. 33-40 Palacio Nacional	Montería
9	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	Calle 7 No. 6-36	Neiva
10	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Calle 17 No. 24-35	Pasto
11	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira	Carrera 29 No. 3-21	Palmira
12	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira	Calle 14 Bis N° 15-29	Pereira
13	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán	Carrera 8 No. 1-36	Popayán
14	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó	Calle 24 No. 1-30 Interior 2 Palacio Nacional	Quibdó

15	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	Carrera 5 No. 17-04	Santa Marta
16	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	Calle 20 No. 9-40	Tunja
17	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá	Carrera 26 No. 27-82	Tuluá
18	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio	Calle 40 No. 33 A – 27/29 Barrio Centro	Villavicencio
19	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo	Calle 23 No. 18-77	Sincelejo
20	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar	Calle 16 No. 9-30 Piso 10 Edificio Caja Agraria	Valledupar
21	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha	Calle 2 No. 6-48 Edificio Nacional	Riohacha
22	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso	Calle 13 No. 10-71	Sogamoso
23	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés	Avenida Newball, Muelle Marítimo	San Andrés
24	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia	Carrera 16 No. 13-20	Florencia
25	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	Calle 8 D No. 6-08	Barrancabermeja
26	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca	Carrera 20 Calle 31 Esquina Edificio Aduana Nacional	Arauca
27	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura	Calle 3 No. 2 A-18	Buenaventura
28	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales	Carrera 6 No. 15-23	Ipiales
29	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia	Carrera 11 No. 8-19	Leticia
30	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao	Base Militar Antonio Galán	Maicao
31	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Tumaco	Parque Colón	Tumaco

32	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá	Avenida La Playa	Urabá
33	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño	Calle 18 No. 4-05 Centro	Puerto Carreño
34	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Inírida	Hotel Orinoco	Inírida
35	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal	Carrera 20 No. 7-28	Yopal
36	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Calle 25 n° 14-17 Barrio Recreo	Puerto Asís
37	Direcciones Seccionales de Aduanas de Cartagena	Manga 3a. Avenida Calle 28 No. 25-76	Cartagena
38	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de San Jose Guaviare	Calle 11 n° 20-172 barrio la Esperanza	Guaviare
39	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona	Carrera 5 No. 3-94 - Frente al Sena	Pamplona
40	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Barranquilla	Carrera 30 Avenida Hamburgo Edificio Aduanas	Barranquilla
41	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Cali	Carrera 3 No. 10-60 Piso 4º	Cali
42	Direcciones Seccionales de Aduanas de Cúcuta	Avenida 7 No 19 No 21 Vía al Aeropuerto	Cúcuta
43	Direcciones Seccionales de Aduanas de Medellín	Carrera 52 No. 42-43 La Alpujarra	Medellín
44	Dirección Seccional Delegada de Impuestos de Mitú		Mitú

Nota 1: El contratista deberá contar como mínimo con un centro de acopio en los departamentos de Antioquia, Bolívar y/o Atlántico, Valle del Cauca, Cundinamarca, Norte de Santander, garantizando la recolección y demás actuaciones tendientes a la chatarrización de la mercancía, en todas y cada una de las Direcciones Seccionales antes señaladas y que tengan mercancía para su disposición.

5. FASES DEL PROCESO.

5.1. Recolección: La entrega se hará al Contratista, por el delegado del recinto de almacenamiento en donde se encuentra depositada la mercancía o bienes, y el delegado de la Dirección Seccional, quienes deberán comprobar que la mercancía o bienes físicamente encontrados en el recinto de almacenamiento, coincida en su integralidad con la descrita en la resolución por la cual se ordena esta disposición, en sus condiciones de cantidad, calidad, peso, volumen, serie y demás aspectos que de acuerdo con la naturaleza de la mercancía o bienes a chatarrizar.
5.2. Transporte especializado: Las mercancías que sean trasladas al centro de acopio, deben ser transportadas en un medio de transporte que se pueda precintar. Para el caso de vehículos, serán trasladados en medios de transporte idóneos para este fin. El contratista debe asegurar que los vehículos en los que se transporten los bienes o partes entregados por la UAE-DIAN en ejecución del contrato, deben pertenecer a una EMPRESA DE TRANSPORTE autorizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE para el transporte especial de carga y deben tener vigente SOAT, tarjeta de propiedad, certificado revisión técnico-mecánica, permiso de tránsito para el transporte de chatarra en general, tarjeta de operación, seguro de transporte, seguro de responsabilidad civil extracontractual, Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) radicado ante la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, o ante la autoridad de tránsito de la jurisdicción territorial correspondiente. El contratista deberá disponer por su cuenta y riesgo equipos rodantes para carga/altura, vehículos especiales de transporte, cuando sea necesario por la naturaleza de la mercancía y/o por su ubicación geográfica, los cuales deben contar con sus respectivos permisos o licencias otorgadas por las entidades correspondientes, costos por las actividades de alistamiento de equipos como embarcaciones que se encuentren a flote y requieran ser destruidas para su disposición final.
5.3. Pesaje: Una vez recibida la mercancía en el sitio de acopio y previo al descargue, el contratista en presencia del funcionario comisionado por la UAE - DIAN, deberá pesar el camión y/o medio de transporte utilizado, se generará un tiquete de báscula y se dejará registro fotográfico de dicha diligencia, el contratista asumirá y velará por la seguridad y manipulación de la mercancía clasificada como chatarra y los costos que se puedan derivar. También deberá garantizar y certificar la calibración de la báscula, cada seis (6) meses.
5.4. Almacenamiento: La ubicación de la mercancía en el centro de acopio deberá ser almacenada de manera que se evite el riesgo de faltantes y sea fácil su identificación.
5.5. Desnaturalización, desintegración y/o desguace: Es responsabilidad del Contratista ejecutar el proceso de desintegración o desnaturalización total, definitiva e irreversible de la mercancía, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas, adheridas sobre las mercancías o bienes (marcas, modelos, seriales, números, etc.) garantizando su inutilización de tal manera que no sean reutilizables en el futuro, dejando registro fotográfico y fílmico del total de la operación. Para la ejecución del presente contrato, el contratista deberá efectuar la desnaturalización o desintegración, la cual se debe realizar en el mismo departamento donde esté ubicada la mercancía, a excepción de aquellos casos en los cuales se presenten circunstancias que hagan imprescindible su traslado a otra ciudad y haya resultado inviable su desnaturalización en el recinto de almacenamiento, caso en el cual deberá autorizarse previamente por parte del supervisor del contrato designado por la DIAN y el contratista deberá brindar las medidas de seguridad que previamente apruebe la supervisión del contrato. El contratista deberá efectuar la desnaturalización o desintegración total, definitiva e irreversible y posterior fundición de las mercancías clasificadas como chatarra, compuestas principalmente por hierro, cobre, bronce, aluminio, acero, entre otros metales, y entregadas por la DIAN de acuerdo con el acto administrativo que ordena la disposición por la modalidad de chatarrización.

Deberá garantizar y certificar la disposición de todas las autopartes o partes compuestas por materiales diferentes al ferroso o metálico y que por tanto no puedan ser objeto de fundición, para lo anterior debe contar con el equipo y maquinaria necesario para el efecto, lugares de acopio y personal calificado para tal efecto.

Eliminar las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas, adheridas sobre las mercancías (marcas, modelos, seriales y demás guarismos o números de identificación) garantizando su inutilización de tal manera que solo puedan ser comercializadas como material reciclable dejando evidencias en registro fílmico y fotográfico, completas e integrales de su desnaturalización y/o desintegración.

5.6. **Clasificación de materiales y residuos:** La chatarra que resulte del proceso de desintegración, desnaturalización y/o desguace se deberá clasificar y pesar para determinar la cantidad real de kilos obtenidos adjuntando para ello, los tiquetes de pesaje los cuales será parte integral del Acta de desnaturalización y/o desintegración.

A continuación, se enuncian algunos tipos de mercancía a título general, enunciativo e indicativo:

RESIDUOS ORDINARIOS O CONVENCIONALES

ITEM	MERCANCÍA	RESIDUOS
1	Medios de transporte de cualquier tipo, maquinaria y en general, mercancías o bienes chatarrizables por su composición ferrosa o metálica	Cauchos, llantas, plásticos, vidrio, fibra de vidrio, partes eléctricas o electrónicas, cojinería, baterías o partes de RAE, autopartes y otros.

5.7. Fundición de chatarra: Posterior a la clasificación la chatarra deberá sufrir un proceso de fundición y se debe asegurar su correcto tratamiento para su reutilización y/o disposición final.

5.8. Disposición final de residuos: Una vez finalizada la operación de desnaturalización, fundición y disposición final, el contratista deberá generar y enviar los certificados de disposición final dentro del plazo establecido en el cronograma. Se debe garantizar la disposición de los residuos de todas las autopartes o partes compuestas por materiales diferentes al ferroso o metálico y que por tanto no puedan ser objeto de fundición, para lo anterior debe contar con el equipo y maquinaria necesario para el efecto, lugares de acopio y personal calificado para tal efecto.

6. CENTROS DE ACOPIO

6.1. El contratista debe disponer de los centros de acopio necesarios para garantizar la recolección, almacenaje, clasificación y desnaturalización de las unidades, para borrado de guarismos de identificación, partes o bienes entregados por la UAEDIAN en ejecución del contrato, de acuerdo a la cobertura señalada en el numeral 4 COBERTURA GEOGRÁFICA DE RECOLECCIÓN DE MERCANCÍA del presente documento. Estos centros de acopio deberán estar ubicados como mínimo en los departamentos de **Bolívar y/o Atlántico, Valle del Cauca, Cundinamarca, Norte de Santander y Antioquia**, donde se realice el proceso de desnaturalización o chatarrización previo a la fundición y deberá contar con la infraestructura con áreas exclusivas para la operación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las cuales deben estar debidamente señaladas, delimitadas y seguras para el almacenamiento y desintegración de la mercancía, con el personal suficiente dependiendo el volumen y naturaleza de las mercancías, transporte y como mínimo báscula camionera debidamente calibrada y certificada, maquinaria de desintegración y/o desnaturalización, montacargas u otros que se requiera para el movimiento de la mercancía dentro del centro de acopio, vertederos u otros equipos para la extracción y almacenamiento de residuos líquidos, cámaras de seguridad, sitios para almacenamiento seguro de mercancías y en general equipos necesarios para realizar dicho proceso de manera oportuna con estricto cumplimiento de las normas legales y ambientales vigentes.

En el caso particular del departamento de Norte de Santander, si el contratista no tiene directamente o a través de terceros <proveedores subcontratados> el centro de acopio habilitado para efectuar la desintegración de vehículos de carga, pasajeros y/o misceláneos, podrá operar desde el centro de acopio más cercano que cumpla dicha habilitación, previa solicitud al supervisor técnico del contrato para su respectiva aprobación.

6.2. El contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio debe presentar la relación de los centros de acopio a Nivel Nacional donde se prestará el servicio, indicando direcciones, junto con las licencias vigentes que autorizan su funcionamiento.

6.3. En el caso de presentar centros de acopio con un aliado estratégico, el contratista debe presentar al supervisor para su revisión y validación: (i) Contrato suscrito con el representante legal de los aliados estratégicos en el cual se relacionen los centros de acopio y se establezca que el aliado se obliga a prestar los servicios al contratista en los términos y condiciones del presente contrato. (ii) las licencias vigentes de funcionamiento por cada centro de acopio.

6.4. Una vez firmada el acta de inicio el contratista tendrá un plazo de 20 días calendario para el inicio de sus operaciones y actividades del contrato. En todo caso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se reserva el derecho de realizar visitas para constatar el cumplimiento de la disponibilidad y adecuación de los centros de acopio presentados por el contratista a título propio y/o a través de sus aliados estratégicos, frente a las condiciones técnicas exigidas de infraestructura, normas técnicas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

6.5. Una vez firmada el acta de inicio y en caso de que algún centro de acopio no cumpla con los requerimientos mínimos, se dará un plazo de 30 días calendario para demostrar el cumplimiento y verificación de los mismos. En todo caso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se reserva el derecho de realizar visitas para constatar el cumplimiento de la disponibilidad y adecuación de los centros de acopio presentados por el contratista a título propio y/o a través de sus aliados estratégicos, frente a las condiciones técnicas exigidas de infraestructura, normas técnicas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

7. LICENCIAS AMBIENTALES

7.1. El contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio debe presentar al supervisor del contrato para su revisión y validación las siguientes licencias ambientales vigentes:

- Licencia ambiental que lo autorice para el manejo de Residuos Peligrosos – RESPEL.
- Licencia ambiental que lo autorice para el manejo de Residuos RAEE.
- Licencia ambiental que lo autorice para el manejo de Residuos Ordinarios.
- Licencia ambiental de funcionamiento para la siderúrgica cuando aplique, según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

Licencias que deben estar vigentes y otorgadas por la Corporación Autónoma Regional – CAR, Secretaría Distrital de Ambiente o autoridades ambientales regionales competentes, propias o de terceros con los cuales tenga convenio el contratista, para ejecutar las etapas de tratamiento, fundición y disposición final de residuos durante el termino de ejecución del contrato.

El contratista deberá presentar al supervisor el convenio debidamente celebrado con el gestor ambiental para el uso de estas en vigencia del presente contrato.

NOTA. En todo caso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se reserva el derecho de realizar visitas para constatar la existencia de los gestores ambientales y/o Siderúrgica. Para el caso de las siderúrgicas se verificará el cumplimiento del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

7.2. El contratista debe contar con centros de acopio, que cuenten con las debidas licencias ambientales, con el fin de regular el proceso de desintegración y/o desnaturalización de mercancías.

7.4. El contratista debe presentar al supervisor del contrato para revisión y validación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio: (i) certificación ambiental para desintegración vehicular de acuerdo con la Resolución No. 7036 del 2012 del Ministerio de Transporte para vehículos de carga y Resolución No. 1606 de 2015 del Ministerio de Medio
Ambiente (ii) Certificación ambiental para desintegración vehicular de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 646 del
2014 del Ministerio de Transporte para vehículos de pasajeros y Resolución No. 1606 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente.

7.5 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio el contratista debe presentar certificación emitida por la Corporación Autónoma Regional o Secretaría Distrital de Ambiente o autoridad ambiental regional competente de la jurisdicción a la que pertenezca, mediante la cual se especifique que el contratista y sus aliados estratégicos no tienen sanciones ambientales. Dicha certificación debe presentarse con vigencia no mayor a 90 días contados desde su expedición.

8. DESINTEGRACION VEHICULAR
8.1. El contratista debe presentar a nombre propio o por medio de sus aliados estratégicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio al supervisor del contrato, la certificación de habilitación vigente expedida por parte del Ministerio de Transporte como entidad desintegradora de vehículos que le permita expedir el certificado de desintegración vehicular a efectos de tramitar la cancelación de las matrículas. De acuerdo con la Resolución 1606 del 7 de julio de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente y las Resoluciones 000646 del 18 de marzo de 2014 y 7036 del 7 de julio de 2015 del Ministerio de Transporte, por las cuales se reglamentan las condiciones para las entidades desintegradoras (Título III) y demás normas que las sustituyan o modifiquen. Dichas certificaciones de desintegración para vehículos de carga y de pasajeros deben presentarse a nombre propio por parte del contratista o a nombre propio de sus aliados estratégicos por cada centro de acopio habilitado conforme párrafo anterior en los departamentos de Antioquia, Bolívar y/o Atlántico, Valle del Cauca, Cundinamarca y Norte de Santander. En el caso particular del departamento de Norte de Santander, si el contratista no tiene directamente o a través de terceros <proveedores subcontratados> las certificaciones que le permitan efectuar la desintegración vehicular para vehículos de carga y/o de pasajeros en cualquier municipio de Norte de Santander, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 7036 de 2012 y 646 de 2014, podrá trasladar dichos vehículos y demás mercancías al centro de acopio más cercano y que acredite dichas certificaciones, previa solicitud al supervisor técnico del contrato para su respectiva aprobación. En todo caso, para la desintegración de los vehículos y demás mercancías deberá cumplir con lo señalado en el numeral 6.3. del Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas.
8.2 Para la desintegración de vehículos el contratista y su personal deben cumplir la Resolución 000646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015 del Ministerio de Transporte y demás normas que las sustituyan o modifiquen, garantizando que el automotor como tal, así como ninguna de sus partes podrá ser reutilizado con el fin para el cual fue fabricada.
8.3. El contratista trasladará las mercancías o bienes, así como sus partes del recinto de almacenamiento o lugar donde se encuentren a los sitios de acopio habilitados mediante certificación para su desintegración y posterior fundición y responder por la custodia de las mismas hasta su fundición para lo cual deberá adoptar estrictas medidas de seguridad previamente coordinadas con las Direcciones Seccionales correspondientes.
8.4. El contratista deberá disponer por su cuenta y riesgo de los equipos y maquinaria necesarios para la desintegración de las unidades automotrices, motores, autopartes y demás mercancías o bienes clasificados como chatarra y fundición del material ferroso y metálico resultante de dicho proceso o disposición del material no metálico.
8.5. El contratista debe entregar al supervisor del contrato designado por la DIAN que corresponda, registro fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, persona que lo entrega y recibe, así como de su desintegración y borrado de todos sus guarismos de identificación.
8.6. El contratista o sus aliados estratégicos deberán expedir a nombre propio el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL DEL VEHÍCULO dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguientes a su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final, conforme a lo establecido en la Resolución 000646 del 18 de marzo de 2014, Resolución 7036 de 2012 y demás normas ambientales vigentes, en caso de que se determine cualquier irregularidad en la expedición de la mencionada certificación deberá responder penalmente sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
8.7. El CONTRATISTA o sus aliados estratégicos deben registrar directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL DE VEHÍCULO, dentro de los 15 días calendario siguientes a su desintegración remitiendo formalmente constancia de tal gestión a la respectiva Dirección Seccional

8.8. El contratista realizará el proceso de desintegración o desnaturalización total, definitiva e irreversible de todas y cada una de las unidades o partes automotrices, motores, partes, repuestos, accesorios, maquinaria y demás mercancías, bienes o partes entregadas por la UAE-DIAN, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas, adheridas sobre las mercancías (marcas, modelos, seriales, números, etc.), garantizando su inutilización de tal manera que no sean reutilizables en el futuro. Estas actividades se realizarán necesariamente bajo control y supervisión del funcionario (s) designado(s) por la *DIRECCIÓN SECCIONAL* para tal efecto.
8.9. La certificación de habilitación de desintegración vehicular es obligatoria para cada centro de acopio en donde el contratista disponga de la mercancía entregada por la entidad, de conformidad con lo establecido en el literal i del capítulo II de la Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, y demás normas referentes que regulen la materia.

9. GENERALIDADES
9.1 El Contratista debe presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio documento que describa el procedimiento de chatarrización de mercancías y disposición de residuos y materiales reciclables a realizar, encaminados a optimizar y reducir su impacto en el medio ambiente; en la jurisdicción de la Dirección Seccional correspondiente debidamente aprobado por el supervisor del contrato designado por la DIAN.
9.2 Presentar al supervisor del contrato designado por la DIAN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el cronograma de actividades a nivel Nacional para la Chatarrización del primer lote, indicando las fechas de recolección de las mercancías por cada ciudad, transporte, lugar de acopio, fecha de arribo al lugar de acopio y fecha de desintegración. Así mismo, se mantendrá este plazo para el inicio de los siguientes lotes durante la vigencia del contrato una vez sea enviado el consolidado de la relación de las mercancías a chatarrizar por parte del supervisor. **Nota:** Para el inicio de la ejecución del primer lote, el cumplimiento de las fechas presentadas en el cronograma propuesto por el contratista dependerá de la aprobación del cumplimiento de la disponibilidad y adecuación de los centros de acopio presentados por el contratista a título propio y/o a través de sus aliados estratégicos, frente a las condiciones técnicas exigidas de infraestructura, normas técnicas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.
9.3 En ejecución del contrato y antes de llevar a cabo cada evento el contratista deberá presentar al supervisor del contrato el plan de contingencia actualizado, así como el del transportador de los residuos peligrosos, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente. Si existiera una contingencia que obligue al contratista a cambiar de transportador, este deberá informar al supervisor del cambio y presentar junto con esa comunicación, el plan de contingencia de que trata el artículo 2.2.6.1.3.6 del Decreto 1076 de 2015. Lo debe acreditar el contratista en la etapa de ejecución del contrato ante el supervisor y se verificará mediante la Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual del transportador de residuos peligrosos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Subsección 5 - Decreto 1079 de 2015 Fuente legal Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.7.8.2.3 (Decreto 1609 de 2002, artículo 13) y Subsección 5 – seguros.

9.4. El Contratista para el transporte y desintegración de la mercancía deberá cumplir con los requerimientos de acuerdo con: o Decreto 1609 de 2002. o Decreto 173 de 2001 o Resolución 4100 de 2004 o Resolución 4959 de 2006 o Resolución 1223 de 2014 o Decreto 1079 de 2015. o Resolución 7036 de 2012 o Resolución 646 de 2014 o Resolución 1606 de 2015 Y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.
9.4 El contratista informará al supervisor del contrato máximo 5 días calendario posteriores a la firma del acta de inicio las Direcciones Seccionales que serán atendidas en cada uno de los centros de acopio.
9.5 Dar cumplimiento a las normas de gestión ambiental y requisitos legales aplicables, de acuerdo al sistema HSEQ- Health, Safety, Enviroment and Quality (salud, seguridad, medio ambiente y calidad) implementado por éste.
9.6 El contratista presentará para la suscripción del acta de inicio la hoja de vida y sus correspondientes soportes del equipo mínimo de trabajo señalados en el numeral 10 de este documento al supervisor del contrato designado por la DIAN para su correspondiente revisión, validación y aprobación.
9.7 Remitir autorización formal y escrita, suscrita por el representante legal, del listado de las personas designadas para el retiro de los bienes en las almacenadoras o sitios donde se encuentren los bienes o mercancías objeto de chatarrización, para su posterior traslado al centro de acopio dispuesto por el contratista, y garantizar la asignación del número de operarios suficiente para cada proceso de cargue del material entregado. Este listado deberá ser actualizado por cada lote y cualquier modificación deberá ser suscrita por el representante legal del contratista y enviada al supervisor del contrato designado por la DIAN.
9.8 Asignar personal idóneo y suficiente para cada proceso de chatarrización, desde el cargue de los bienes, hasta la disposición final del material entregado por parte de la DIAN en cada ciudad, de tal manera que se garantice que las maniobras y manipulación del material se realicen con los estándares mínimos de seguridad y con personal especializado.
9.9 El contratista enviará por medio electrónico o por medio físico al supervisor del contrato designado por la DIAN con antelación de cuarenta y ocho (48) horas previas a la realización del evento de chatarrización, el listado del personal idóneo plenamente identificado y suficiente designado para el retiro de los bienes en las almacenadoras o sitios donde se encuentren los bienes o mercancías objeto de chatarrización (en cualquier parte del país) para su posterior traslado al centro de acopio dispuesto por el contratista, así como copia de la cédula de ciudadanía, del carné de identificación y evidencia (planilla) del último pago de seguridad social, ARL y aportes parafiscales del personal autorizado idóneo y suficiente.
9.10 Realizar acompañamiento permanente en el desarrollo del evento de chatarrización por parte del empleado delegado del contratista, entiéndase desde el momento de la entrega de la mercancía en el recinto de almacenamiento hasta su disposición final.
9.11 Garantizar la guarda y custodia de los bienes antes de su desintegración, desnaturalización o chatarrización, para evitar su pérdida o hurto, adoptando medidas de seguridad como servicio de vigilancia, cámaras y demás medidas idóneas y suficientes que deberán informarse al supervisor del contrato antes de la entrega de cada lote de chatarrización.
9.12 El CONTRATISTA deberá recoger la chatarra en el tiempo, modo y lugar indicado por EL SUPERVISOR del contrato a Nivel Local y/o Seccional. El plazo para recoger la chatarra será de UN (1) DÍA HÁBIL contado a partir de la suscripción del ACTA DE ENTREGA. Cualquier modificación a este término cuando existan razones que así lo ameriten debe ser concertada y autorizada por la respectiva Dirección Seccional.

9.13 Suscribir el ACTA DE ENTREGA de los bienes objeto de chatarrización con el Jefe del GIT de Operación Logística o quien haga sus veces en la DIVISIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de cada DIRECCIÓN SECCIONAL, o los funcionarios designados para el efecto, por cada componente, dejando en el acta constancia de cualquier inconsistencia que de buena fe pueda percibir; previa verificación por parte del supervisor de que los bienes entregados corresponden a aquellos a los que hace referencia el objeto del presente contrato.
9.14 Recibir y retirar dentro de las fechas estipuladas conforme al cronograma aprobado la totalidad de los bienes clasificados como chatarra en el estado y sitio en el que se encuentren, una vez reciba la solicitud correspondiente, por parte del Supervisor del Contrato designado por la DIAN.
9.15 Eliminar, borrar los números o guarismos de identificación y perforar las unidades automotrices, motonaves y motores, incluidos en el lote de chatarra, en el lugar de acopio destinado por el contratista y en presencia del funcionario delegado por la entidad, para este fin tomando registro fotográfico y fílmico integral de dicha labor, conservando siempre las medidas de seguridad que se coordinen con la Dirección Seccional
9.16 Entregar al supervisor de la Dirección Seccional las constancias de las medidas de seguridad adoptadas y avaladas por la Dirección Seccional donde se registre el procedimiento de cargue, descargue y chatarrización de la mercancía (tales como precintos o evidencias fotográficas y fílmicas, entre otras que se estimen pertinentes, conducentes y necesarias para mantener la integridad de la misma).
9.17 El CONTRATISTA realizará la fundición de los kilos resultantes de chatarra, para lo cual deberá acudir a los servicios de una siderúrgica legalmente constituida, dando como resultado la expedición del certificado de desintegración, fundición de chatarra y disposición final de residuos sólidos, líquidos y deshechos debidamente por esta
9.18 El CERTIFICADO DE FUNDICION se remitirá una vez finalizada la ejecución de cada evento de chatarrización, en desarrollo del cronograma, al respectivo supervisor el cual se adjuntará y hará parte integral del informe presentado por el contratista y al supervisor
9.19 Permitir y facilitar el ingreso permanente al centro de acopio donde se desarrolle el proceso de desnaturalización a los funcionarios delegados por la DIAN, para la supervisión del mismo y mantener cámaras de filmación durante la integridad de dicho procedimiento.
9.20 Entregar al supervisor registro fílmico del proceso de desnaturalización cuando este lo solicite.
9.21 Contar con básculas idóneas, calibradas y debidamente certificadas por cada centro de acopio para el pesaje de la mercancía clasificada como chatarra y el material resultante de la desintegración de estas mercancías en el centro de acopio.
9.22 Acreditar la calibración de las básculas por cada centro de acopio, certificadas por una empresa debidamente autorizada para el efecto, la cual deberá ser presentada en el momento que la Entidad lo requiera.
9.23 Disponer adecuadamente el 100% de los residuos derivados de la mercancía y/o bienes incluidos en la resolución de disposición de la mercancía por la modalidad de chatarrización, expedida por el supervisor técnico (Dirección Seccional), teniendo en cuenta su naturaleza, así como las posibilidades técnicas soportadas por las respectivas licencias ambientales con las que cuenten los proveedores o gestores que hagan parte de la cartilla de requisitos mínimos ambientales para participar en procesos de contratación con la UAE-DIAN a nivel nacional.
9.24 Manejar los residuos resultantes de las actividades objeto del contrato de manera integral; es decir, que incluye desde la generación hasta la disposición final, pasando por la recolección, separación, almacenamiento, transporte, tratamiento de los elementos considerados como residuos peligrosos, de tal manera que no afecten el medio ambiente, como lo establece el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 de 2015, donde define como residuo peligroso "Aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se

considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos" y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.
9.25 Contará con los servicios de un perito naval debidamente certificado e inscrito ante la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR) para el desguace de las motonaves y solicitará los respectivos permisos a la DIMAR y los demás que se requieran para realizar dicho proceso. Así mismo debe disponer de los servicios del o los astilleros debidamente autorizados por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción donde se encuentran las motonaves, según requerimiento del SUPERVISOR;
9.26 Abstenerse de comercializar o permitir que se comercialicen partes o piezas de las mercancías, bienes objeto de desintegración o desnaturalización excepto como material reciclable y en ningún caso permitiendo su uso con la finalidad para la cual fue creada.
9.27 Efectuar la disposición de residuos sólidos, líquidos y deshechos resultantes del proceso, cumpliendo con los estándares, normatividad medioambiental vigente, en especial L.253/96, D.1609/02, D. 2041 de 2014, D. 1076/15, Ley 1672/13 (Ley RAEE), D.2981/13 (Art.19 y 84) y Sistema de Gestión Ambiental de la UAE-DIAN.
9.28 Suscribirá oportunamente con el supervisor del contrato las ACTAS DE ENTREGA Y DESNATURALIZACIÓN de las mercancías, bienes y/o partes clasificados como chatarra, que le sean entregados durante el PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CRONOGRAMA DE CADA LOTE DEL CONTRATO.
9.29 Remitirá una vez finalizada la ejecución de cada lote a la respectiva Dirección Seccional y a la Coordinación de Chatarrización y Destrucciones de la Subdirección Logística certificados de desintegración, fundición de chatarra, disposición final de residuos sólidos, líquidos y desechos e informe final, en la medida en que se desarrolle el cronograma del proceso ejecutado por Seccional programada.
9.30 Las certificaciones de disposición final de los diferentes materiales deberán ser entregadas en la medida en que se desarrolle el cronograma del proceso ejecutado por ciudad programada, al supervisor, indicando fechas, procedimientos, cantidad o peso y descripción general de los materiales dispuestos.
9.31 Responder por cualquier alteración o daños sobre el medio ambiente; así como las sanciones económicas y legales si hubiere lugar a ello. Adicionalmente, deberá incurrir con los gastos asociados a las reparaciones y/o compensaciones ambientales derivadas de algún incumplimiento de las normas.
9.32 Mantener en perfecto estado de higiene y aseo el sitio donde se ejecuten las diferentes actividades y deberá retirar todos los escombros y/o material sobrante contaminante.
9.33 Realizar la desintegración de las mercancías, bienes o partes recibidos de la UAE-DIAN, la fundición de la chatarra y certificar que dichas mercancías, bienes o partes no saldrán al mercado de repuestos o elementos usados. También abstenerse de comercializar o permitir que se comercialicen partes o piezas de las mercancías, bienes objeto de desintegración o desnaturalización excepto como material reciclable y en ningún caso permitiendo su uso con la finalidad para la cual fueron creados.
9.34 Remitir una vez finalizada la ejecución de cada lote a la respectiva Dirección Seccional, a la Coordinación de Chatarrización y Destrucciones de la Subdirección Logística y a la Coordinación de Servicios Generales certificados de desintegración, fundición de chatarra, disposición final de residuos sólidos, líquidos y desechos e informe final, en la medida en que se desarrolle el cronograma del proceso ejecutado por Seccional programada.
9.35 Coordinar con cada supervisor (Dirección Seccional) el desarrollo de la operación desde el retiro del recinto de almacenamiento o lugar donde se encuentren los bienes a chatarrizar de tal manera que se facilite la supervisión de los mismos.

9.36 El contratista debe asegurar que los vehículos en los que se transporten los bienes o partes entregados por la UAE-DIAN en ejecución del contrato, deben pertenecer a una EMPRESA DE TRANSPORTE autorizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE para el transporte especial de carga y deben tener vigente SOAT, tarjeta de propiedad, certificado revisión técnico-mecánica, permiso de tránsito para el transporte de chatarra en general, tarjeta de operación, seguro de transporte, seguro de responsabilidad civil extracontractual, Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) radicado ante la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, o ante la autoridad de tránsito de la jurisdicción territorial correspondiente, y deben cumplir las especificaciones técnicas descritas en este anexo.

9.37 El contratista deberá disponer por su cuenta y riesgo de equipos rodantes para carga/altura, vehículos especiales de transporte, cuando sea necesario por la naturaleza de la mercancía, costos por las actividades de alistamiento de equipos como embarcaciones que se encuentren a flote y requieran ser destruidas para su disposición final.

10 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

Para la firma del Acta de Inicio el contratista debe aportar la hoja de vida y soportes del personal que participará en la ejecución del contrato para verificación del supervisor del contrato, acreditando el cumplimiento de la siguiente formación y experiencia profesional y/o laboral:

- **Gerente del proyecto a nivel nacional:** Quién atenderá y resolverá directamente los requerimientos derivados de la ejecución del contrato y liderará todas las actividades derivadas del mismo; así mismo, deberá estar al tanto y responder por las funciones a cargo de las tres (3) personas que estarán al frente de la programación y coordinación de actividades logísticas y documentales en la ejecución de cada lote.

 Estudios: Título profesional en Administración de empresas y afines, Ingeniería y afines, Contaduría y afines, Economía y afines, Derecho y afines.

 Experiencia: Dirección de proyectos a nivel nacional en disposición, operación de depósitos, bodegajes, almacenamiento, transporte chatarrización de mercancías.,

- **Coordinador logístico o de operaciones a nivel nacional**

 Estudios: Título profesional en Administración de empresas y afines, Ingeniería y afines, Contaduría y afines, Economía y afines.

 Experiencia: Coordinación de proyectos y operación logística a nivel nacional en disposición y chatarrización y transporte de mercancías.

- **Analista, Asistente o Auxiliar logístico o de operaciones**

 Estudios: Formación profesional o estudiante de pregrado en Administración y afines, Ingeniería y afines, Contaduría y afines, Economía y afines. Técnico o Tecnólogo en gestión logística y de transporte y afines.

 Experiencia: En proyectos y operación logística en disposición, chatarrización y transporte de mercancías.

- **Asistente o Auxiliar administrativo**

Estudios: Técnico (a) en secretariado o áreas administrativas

Experiencia: En funciones relacionadas con gestión documental, servicio al cliente y demás labores de tipo administrativo.

Nota: Entiéndase por "Afines" aquellas carreras en las cuales tengan relación con la experiencia solicitada.

HUMANEZ PETRO KATYA CECILIA

Firmado digitalmente por HUMANEZ PETRO KATYA CECILIA
Fecha: 2023.08.08 18:17:58 -05'00'

Katya Cecilia Humanez Petro
Subdirectora Logística (A)

Revisó: Angela Aurora Rodríguez Cruz, Jefe Coordinación Chatarrización y Destrucciones (A) - Componente I y II

Henry Alberto Parra Dominguez, Jefe Coordinación de Servicios Generales - Componente III

Elaboró: Kelly Johana Diaz Tejada
Oscar Javier Jaramillo
David Alejandro Rangel
Funcionarios de la Coord. de Chatarrización y Destrucciones